

*De como se obligue los fiadores
y quales y sean tomados*

Los Conpedores q los jurados escogiere o gfirmare cada año jurē en poder
de los alcaides y del alcaide q vey en su ofigo bñe y leal mete. Et den fia
de abonado en poder de los jurados. por la qual las gentes seyan seguros
de las cosas q les encomendaren. Et el fiador q no sea Cavallero ni
escudero ni abogado qer sea escrico por abogado en la Corte qer no
Et la fiadura fagase en esta guisa q quando el conpedor fuere condep
nado en alguna cosa a alguno por los jurados o por qual qer qlo
oyere de judgan q si no oyere de q pgon q luego se faga exse
cucion en bienes del fiador sin oymeto de plico y de fansion ninguna
maguer pssentase la psona del conpedor. Et fasta q los conpedores
ayan cumplido esto q dicho es q los fiadores q dierey lo ayā otorgado
y firmado q no vey del ofigo. S. —

*Et los conpedores por la sant pua venga ante los
jurados y gfirmen los fiadores*

A q los q fuere otorgados por conpedores sean tenidos de venir cada año
por la sac iohm bapista ante los jurados y gfirmar los fiadores
q oyeren dados y dar otros. Et ante q esto ayā cumplido cada año
no usen del ofigo ssopena de ssesenta mrs.

*q ninguno no use fasta q sea otorgado
por conpedor*

